

RV: Respuesta al oficio No. 1217 del 09 de agosto de 2022

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 10:54

Para: Robin Alexis Zemanate Muñoz <rzemanam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:37 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: everu.do@hotmail.com <everu.do@hotmail.com>

Asunto: Respuesta al oficio No. 1217 del 09 de agosto de 2022

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

Calle 8 No. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca

Asunto : Respuesta al oficio No. 1217 del 09 de agosto de 2022
Proceso : EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2016-00154-00
Demandado : JOSE GERARDO SOTELO MUÑOZ C. C. 10.565.872
Demandante : EVER URRUTIA DORADO C. C. 10.566.756

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta ID 768002 del 24 de agosto de 2022.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ

AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos

embargos@casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o

critérios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



768002

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000088111 Id: 768002
Folios: 2 Fecha: 2022-08-24 15:28:44
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

Calle 8 No. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca

Asunto : Respuesta al oficio No. 1217 del 09 de agosto de 2022
Proceso : EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2016-00154-00
Demandado : JOSE GERARDO SOTELO MUÑOZ C. C. 10.565.872
Demandante : EVER URRUTIA DORADO C. C. 10.566.756

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JOSE GERARDO SOTELO MUÑOZ, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro "(...) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (...)". Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: "(...) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad



768002

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000088111 Id: 768002
Folios: 2 Fecha: 2022-08-24 15:28:44
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

con las disposiciones legales vigentes sobre la materia” (Subrayado ajeno al texto original).

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que “Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional” (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos (i) alimentos y (2) créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos “son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten”. Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JOSE GERARDO SOTELO MUÑOZ sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar las asignaciones mensuales de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE
PROFESIONAL DE DEFENSA - CASUR

Elaboró: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 
Fecha elaboración: 24/08/2022
Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2022